



Comunidad de Madrid

En relación con el **Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regulan diversos aspectos de la seguridad industrial y la actuación de los organismos de control y otros agentes externos en la Comunidad de Madrid y por el que se modifica el Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Industrial y se les asignan funciones de comprobación del cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad de instalaciones industriales en caso de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente**, recibido el 9 de febrero de 2026, junto con la correspondiente Memoria Abreviada del Análisis de Impacto Normativo, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, informa lo siguiente:

I.- Antecedentes y objeto

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, creó la figura de los organismos de control y los designó como una herramienta fundamental al servicio de las Administraciones Públicas para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los reglamentos de seguridad para los productos e instalaciones industriales.

Los requisitos que deben cumplir dichos organismos de control, sus obligaciones y su funcionamiento se regularon posteriormente a través del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

El artículo 45.2 obliga a los organismos de control a *“facilitar a las Administraciones Públicas competentes para su habilitación y control, la información que éstas les puedan requerir en relación con sus obligaciones y a colaborar con dichas Administraciones prestando los servicios que en materia de seguridad industrial les sean solicitados.”*

La Comunidad de Madrid aprobó en el año 1994 el Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Industrial y se les asignan funciones de comprobación del cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad de instalaciones industriales en caso de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente.

Transcurridos treinta años desde la aprobación del Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, hay varias disposiciones del mismo que necesitan ser revisadas y actualizadas con el fin de adaptarlas al momento presente, lo que se hace también a través de este decreto.

Los objetivos del texto normativo son tres:



Comunidad de Madrid

El primero es desarrollar ciertos aspectos del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial que afectan a los organismos de control, para dotar a la Comunidad de Madrid de mejores mecanismos de supervisión de los mismos y regular los procedimientos adecuados para garantizar que toda la información asociada a las inspecciones realizadas por ellos y por otro tipo de agentes externos sea transmitida a las direcciones generales competentes en materia de industria y energía de la Comunidad de Madrid.

El segundo es regular el procedimiento que debe seguir la Administración Regional para revisar las comunicaciones que presentan los interesados y que les permiten poner de forma inmediata en servicio las instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad industrial, así como las consecuencias que puede tener dicha revisión en caso de detectarse anomalías en las instalaciones o en la documentación que avale que dichas instalaciones son seguras.

Y el tercero es actualizar determinados preceptos del Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, que han quedado totalmente obsoletos tras los treinta años transcurridos desde su aprobación.

II.- Contenido

El proyecto de decreto consta una parte expositiva y una dispositiva de 23 artículos, ordenados en 5 capítulos, 3 disposiciones adicionales y 2 finales.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales (artículos del 1 al 3)

CAPÍTULO II Régimen de competencias de inspección y control administrativo (artículos del 4 al 11)

CAPÍTULO III Régimen de actuaciones (artículos del 12 al 20).

CAPÍTULO IV Comunicaciones de puesta en servicio o modificación de instalaciones (artículos 21 y 22)

CAPÍTULO V. Régimen sancionador (artículo 23).

Disposición adicional primera. *Modificación del Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Industrial y se les asignan funciones de comprobación del cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad de instalaciones industriales en caso de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente.*

Disposición adicional segunda. *Habilitación para establecer un modelo de memoria anual de actuaciones realizadas.*

Disposición adicional tercera. *Habilitación para definir las condiciones en las que se debe producir el traspaso de documentación previsto en el apartado 2 del artículo 10.*



Comunidad de Madrid

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo* a los consejeros con competencias en materia de industria y de energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto en sus respectivos campos de actuación.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor* que se producirá el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid»

III.- Repercusión en Capítulo 1 “Costes de personal”

En el texto de la Memoria abreviada se recoge expresamente que:

*“A los efectos del presupuesto de ingresos y gastos de la Comunidad de Madrid **no se prevé** que esta medida tenga **impactos relevantes**, ya que no se traduce en una elevación directa de los ingresos o gastos públicos.”*

No obstante, debería especificarse que el incremento de tareas administrativas que pudieran derivarse de la aplicación del anteproyecto de Decreto será asumido por el actual personal de las Direcciones Generales afectadas y por lo tanto no habrá incremento en gastos de personal.

IV.- Valoración general del contenido del Proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, emite **informe favorable** al proyecto de Decreto analizado, **condicionado** a que se modifique la Memoria abreviada en el sentido interesado en el apartado III.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ANAUT ESCUDERO MARÍA BELÉN
Fecha: 2026.02.12 10:29

DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA E INDUSTRIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO